



DECRETO por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
(DOF 22-11-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	23-02-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Presentada por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco (Morena). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 23 de febrero de 2021.
02	08-04-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 419 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de abril de 2021. Discusión y votación 8 de abril de 2021.
03	13-04-2021 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, segunda. Diario de los Debates, 13 de abril de 2021.
04	14-10-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de octubre de 2021. Discusión y votación 14 de octubre de 2021.
05	22-11-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.

23-02-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Presentada por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco (Morena).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 23 de febrero de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 23 de febrero de 2021

«Iniciativa que reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con la ley de la materia, tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior. Tratándose de los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y de División, éstos son conferidos por el Ejecutivo Federal, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, para lo cual el Secretario de la Defensa Nacional presenta a consideración, los expedientes de los militares que habrán de ser considerados para el otorgamiento de un ascenso.

Para dichos efectos, en la Secretaría de la Defensa Nacional se constituyó una Comisión de Evaluación de la Promoción Superior que se encarga de integrar los expedientes de los militares que serán considerados por el Mando Supremo. Para que los militares puedan ser tomados en cuenta por la mencionada Comisión deben reunir los requisitos que prevé al artículo 34, en relación con el 8, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, entre los que se encuentra la “buena salud”.

La buena salud para los concursos de promoción superior, puede entenderse como el estado de salud que permita el desempeño de las funciones inherentes al grado para el que se concursa, sin que deba interpretarse como un estado sin alteración en la salud; es decir que no represente un riesgo en la integridad física del militar ni algún obstáculo para el servicio activo de las armas, pues solo tiene que ver con la capacidad para poder desempeñarse en el grado inmediato superior.

Si bien el servicio de las armas requiere que quienes lo desempeñan, tengan una condición de salud que les permita cumplir las exigencias propias de la vida militar, también es cierto que, en las jerarquías de Coronel y Generales, por las funciones que desempeñan, resulta igual o mayormente importante su experiencia, mérito y aptitud profesional. Por tanto, es necesario abrir la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con sus necesidades de personal, pueda considerar la participación de un mayor número de militares en estas jerarquías.

Lo anterior, representa un doble beneficio; en primer lugar, se estimula y considera al personal como el recurso más valioso de la institución, abriendo la posibilidad de un desarrollo profesional y personal de quienes al día de hoy no son promovidos por presentar una condición de salud que, si bien no es óptima, tampoco les ha impedido desempeñar con eficiencia y en igualdad de condiciones funciones que son propias de los militares de su escalafón. En segundo lugar, se traduce en un beneficio institucional para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ya que al considerar elementos que con su desempeño han demostrado su valía profesional, se les da la alternativa de poder desempeñarse en las más altas jerarquías del mando castrense.

De igual forma, se pondera y mantiene como requisito el cuidado de la salud desde el punto de vista personal, particularmente respecto del índice de masa corporal. Quienes padecen obesidad voluntariamente pueden hacer uso de diversas alternativas derivadas del servicio médico militar y de los programas de adiestramiento físico propios de la vida común del militar; ello les permitirá mantenerse en los parámetros de peso corporal y por ende mejorar su salud, a la par que generan una mejor expectativa de vida. Lo anterior, no sólo beneficia al individuo, sino que produce un círculo virtuoso desde el punto de vista del sistema de sanidad militar pues disminuye los riesgos de desarrollo de otras enfermedades crónicas degenerativas derivado de que los integrantes del personal mantienen un peso adecuado, reencausando recursos de dicho sistema a la atención de otro tipo de padecimientos.

En esta tesitura, el índice de masa corporal, se utiliza para valorar el estado nutricional, el cual resulta de dividir el peso corporal, expresado en kilogramos, entre el cuadrado de la talla expresada en metros. El intervalo normal oscila entre 18.5 y 25, los valores inferiores a 18.5 indican malnutrición calórica, los valores situados entre 25 y 29.9 indican sobrepeso y los superiores a 30 obesidad.

De lo señalado en los artículos 226 y 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se desprende que las alteraciones a la salud por sobrepeso inician su clasificación a partir de un índice de masa corporal de 28 en términos de lo establecido por el numeral 13 del artículo citado en segundo lugar.

El sobrepeso y la obesidad constituyen un riesgo para la salud, cuyo origen es complejo y multifactorial, y que incluyen componentes de carácter genético, metabólico, sociológico y psicológico, entre los que se destaca los malos hábitos para la alimentación (ingesta) y falta de realización de ejercicio (gasto de energía).

El sobrepeso y la obesidad se asocian a los fenómenos siguientes:

- Incremento al doble en el riesgo de muerte prematura al duplicarse el peso normal.
- Reducción de la expectativa de vida en una media de doce años.
- Incremento en la posibilidad de padecer diabetes mellitus, hipertensión, cardiopatía isquémica, insuficiencia respiratoria crónica, artrosis, artritis, hernia discal, colestiasis, cirrosis hepática, diversos tipos de cáncer, depresión, ansiedad, baja autoestima y aislamiento.
- Bajo rendimiento laboral.

Por todo lo antes mencionado, resulta necesario que quienes participen en los concursos de promoción superior, no se ubiquen en dichas posibilidades.

Asimismo, se estima necesario reducir el tiempo en el grado que deben prestar los Subtenientes, Tenientes, Capitanes Segundos y Capitanes Primeros, a fin de otorgarles mayores posibilidades de alcanzar jerarquías más altas, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley en materia de ascensos y recompensas.

De igual forma, se considera necesario ajustar el tiempo de servicios en el Ejército o Fuerza Aérea, para los Tenientes Coroneles, Coroneles, Generales Brigadieres o de Grupo y Generales de Brigada o de Ala, respectivamente, como resultado de la reducción en el tiempo en el grado a que se alude en el párrafo que antecede.

Por lo tanto, a fin de ampliar las oportunidades para que el personal antes mencionado pueda obtener un ascenso se propone modificar el sistema vigente de los concursos de promoción, y para ello, se estima

necesario reformar los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Por los argumentos antes expuestos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a y d; 19, apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II, y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

- a. Subtenientes: 5 años;
- b. Tenientes: 8 años;
- c. Capitanes Segundos: 10 años, y
- d. Capitanes Primeros: 13 años.

II. ...

- a. Subtenientes: 2 años;
- b. y c. ...
- d. Capitanes Segundos: 2 años, y
- e. ...

III. a VII. ...

Artículo 19. ...

A. Una vez cumplido un año de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.

...

B. Una vez cumplido un año de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.

...

I. a IV. ...

Artículo 20. ...

- I. Tener como mínimo 16 años de tiempo de servicio;
- II. Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado;
- III. a VII. ...

Artículo 34. Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

- I. Cuatro años de antigüedad en el grado;
- II. Los tiempos de servicios siguientes:
 - a. Tenientes Coroneles: 20 años;
 - b. Coroneles: 24 años;
 - c. Generales Brigadieres o de Grupo: 28 años, y
 - d. Generales de Brigada o de Ala: 32 años.
- III. Buena conducta militar y civil;
- IV. Buena salud.

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;
- b. Lo solicite por escrito, y
- c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;
- VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y
- VII. Aptitud profesional y capacidad física.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados, a 23 de febrero de 2021.— Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 8 de abril de 2021	Sesión 21 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

5



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE
LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MOISÉS IGNACIO MIER
VELAZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-2493 del 23 de febrero de 2021 y con número de expediente 10790, la Secretaría de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 9 de marzo de 2021 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene como objeto reducir los años de servicio que los militares deberán tener para participaren los concursos de selección para obtener un rango superior. Establecer las condiciones que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá considerar en caso de que los oficiales cuenten con retiro por incapacidad derivado de accidentes o enfermedades.



METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

I. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:</p> <p>a. Subtenientes: 6 años;</p> <p>b. Tenientes: 9 años;</p> <p>c. Capitanes Segundos: 12 años, y</p> <p>d. Capitanes Primeros: 15 años.</p> <p>II. ...</p> <p>a. Subtenientes: 3 años;</p> <p>b. y c.</p> <p>d. Capitanes Segundos: 3 años, y</p> <p>e...</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:</p> <p>a. Subtenientes: 5 años;</p> <p>b. Tenientes: 8 años;</p> <p>c. Capitanes Segundos: 10 años, y</p> <p>d. Capitanes Primeros: 13 años.</p> <p>II. ...</p> <p>a. Subtenientes: 2 años;</p> <p>b. y c. ...</p> <p>d. Capitanes Segundos: 2 años, y</p> <p>e. ...</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19.-</p> <p>A. Una vez cumplido dos años de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una</p>	<p>Artículo 19. ...</p>



<p>duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.</p> <p>...</p> <p>B. Una vez cumplido dos años de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>A. Una vez cumplido un año de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.</p> <p>...</p> <p>B. Una vez cumplido un año de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Tener como mínimo 19 años de tiempo de servicio;</p> <p>II. Tener como mínimo cuatro años de antigüedad en el grado;</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Tener como mínimo 16 años de tiempo de servicio;</p> <p>II. Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado;</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p>Artículo 34. Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:</p> <p>I. Cuatro años de antigüedad en el grado;</p> <p>II. Los tiempos de servicios siguientes:</p> <p>a. Tenientes Coroneles: 23 años;</p> <p>b. Coroneles: 27 años;</p> <p>c. Generales Brigadieres o de Grupo: 31 años,</p> <p>Y</p> <p>d. Generales de Brigada o de Ala: 35 años.</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p> <p>Además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente Ley</p>	<p>Artículo 34. Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:</p> <p>I. Cuatro años de antigüedad en el grado;</p> <p>II. Los tiempos de servicios siguientes:</p> <p>a. Tenientes Coroneles: 20 años;</p> <p>b. Coroneles: 24 años;</p> <p>c. Generales Brigadieres o de Grupo: 28 años, y</p> <p>d. Generales de Brigada o de Ala: 32 años.</p> <p>III. Buena conducta militar y civil;</p> <p>IV. Buena salud.</p>



	<p>La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;b. Lo solicite por escrito, yc. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; <p>V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;</p> <p>VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y</p> <p>VII. Aptitud profesional y capacidad física.</p>
<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.</p>	

Del análisis de las propuestas de los Diputados proponentes, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:



Primera. De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que es deber del Estado salvaguardar ese derecho a todos los mexicanos.

De la misma forma, precisamente el artículo 123 Constitucional establece en su apartado B fracción XIII que los militares, marinos, entre otros, se regirán por sus propias leyes en materia laboral, ya que reconoce las peculiaridades de la relación administrativa que existe entre el Estado con los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de sus servicios.

Es por lo que, corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

Segunda. Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces y preparados para el desempeño del grado inmediato superior.

Así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que hayan ejecutado con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y que sea considerado de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores, entre otros; así como, en lo establecido en su artículo 31, entre otros.

Tercera. De esa misma forma, tratándose de los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y de División, éstos son conferidos por el Ejecutivo Federal, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, para lo cual el Secretario de la Defensa Nacional presenta a consideración, los expedientes de los militares que habrán de ser considerados para el otorgamiento de un ascenso.



Para dichos efectos, en la Secretaría de la Defensa Nacional se constituyó una Comisión de Evaluación de la Promoción Superior que se encarga de integrar los expedientes de los militares que serán considerados por el Mando Supremo.

Para que los militares puedan ser tomados en cuenta por la mencionada Comisión deben reunir los requisitos que prevé al artículo 34¹, y ese mismo artículo refiere al artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, entre los que se encuentra la "buena salud".

ARTÍCULO 8.- Los ascensos serán conferidos atendiendo conjuntamente a las circunstancias siguientes:

- I. Al tiempo de servicios;
- II. A la antigüedad en el grado;
- III. A la buena conducta militar y civil;
- IV. A la buena salud;**
- V. A la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior;
- VI. A la aptitud profesional, y
- VII. A la capacidad física.**

Cuarta. Como se establece en la consideración anterior, la buena salud para los concursos de promoción superior, puede entenderse como el estado de salud que permita el desempeño de las funciones inherentes al grado para el que se concurra, sin que deba interpretarse como un estado sin alteración en la salud; es decir que no represente un riesgo en la integridad física del militar ni algún obstáculo para el servicio activo de las armas, pues solo tiene que ver con la capacidad para poder desempeñarse en el grado inmediato superior.

Si bien el servicio de las armas requiere que quienes lo desempeñan, tengan una condición de salud que les permita cumplir las exigencias propias de la vida militar, también es cierto que, en las jerarquías de Coronel y Generales, por las funciones que desempeñan, resulta igual o mayormente importante su experiencia, mérito y aptitud profesional.

Quinta. Se coincide con el Diputado proponente en que esto es necesario para abrir la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con sus

¹ ARTÍCULO 34.- Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

Cuatro años de antigüedad en el grado, y

Los tiempos de servicios siguientes:

- a. Tenientes Coroneles: 23 años;
- b. Coroneles: 27 años;
- c. Generales Brigadieres o de Grupo: 31 años, y
- d. Generales de Brigada o de Ala: 35 años.

Además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente Ley.



necesidades de personal, pueda considerar la participación de un mayor número de militares en estas jerarquías.

Lo anterior, representa un doble beneficio; en primer lugar, se estimula y considera al personal como el recurso más valioso de la institución, abriendo la posibilidad de un desarrollo profesional y personal de quienes hoy no son promovidos por presentar una condición de salud que, si bien no es óptima, tampoco les ha impedido desempeñar con eficiencia y en igualdad de condiciones funciones que son propias de los militares de su escalafón. En segundo lugar, se traduce en un beneficio institucional para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ya que al considerar elementos que con su desempeño han demostrado su valía profesional, se les da la alternativa de poder desempeñarse en las más altas jerarquías del mando castrense.

Sexta. Así como también, se coincide que se pondera y mantiene como requisito el cuidado de la salud desde el punto de vista personal, particularmente respecto del índice de masa corporal. Quienes padecen obesidad voluntariamente pueden hacer uso de diversas alternativas derivadas del servicio médico militar y de los programas de adiestramiento físico propios de la vida común del militar; ello les permitirá mantenerse en los parámetros de peso corporal y por ende mejorar su salud, a la par que generan una mejor expectativa de vida.

Lo anterior, no sólo beneficia al individuo, sino que produce un círculo virtuoso desde el punto de vista del sistema de sanidad militar pues disminuye los riesgos de desarrollo de otras enfermedades crónico-degenerativas derivado de que los integrantes del personal mantienen un peso adecuado, reencausando recursos de dicho sistema a la atención de otro tipo de padecimientos.

En ese orden de ideas, el índice de masa corporal se utiliza para valorar el estado nutricional, el cual resulta de dividir el peso corporal, expresado en kilogramos, entre el cuadrado de la talla expresada en metros. El intervalo normal oscila entre 18.5 y 25, los valores inferiores a 18.5 indican malnutrición calórica, los valores situados entre 25 y 29.9 indican sobrepeso y los superiores a 30 obesidad.

De lo señalado en los artículos 226 y 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas², se desprende que las alteraciones a

² Artículo 226. Para la determinación de las categorías y grados de accidentes o enfermedades que den origen a retiro por incapacidad se aplicarán las siguientes tablas:

Primera Categoría

...

76. La obesidad de 40 o más de Índice de Masa Corporal (de acuerdo a la fórmula: $IMC = \text{PESO ACTUAL} / \text{TALLA al cuadrado}$).

...

Segunda Categoría

...

23. La obesidad comprendida en el índice de masa corporal entre 35 a 39.9.

...



la salud por sobrepeso inician su clasificación a partir de un índice de masa corporal de 28 en términos de lo establecido por el numeral 13 del artículo citado en segundo lugar.

El sobrepeso y la obesidad constituyen un riesgo para la salud, cuyo origen es complejo y multifactorial, y que incluyen componentes de carácter genético, metabólico, sociológico y psicológico, entre los que se destaca los malos hábitos para la alimentación (ingesta) y falta de realización de ejercicio (gasto de energía).

El sobrepeso y la obesidad se asocian a los fenómenos siguientes:

- Incremento al doble en el riesgo de muerte prematura al duplicarse el peso normal.
- Reducción de la expectativa de vida en una media de doce años.
- Incremento en la posibilidad de padecer diabetes mellitus, hipertensión, cardiopatía isquémica, insuficiencia respiratoria crónica, artrosis, artritis, hernia discal, colestiasis, cirrosis hepática, diversos tipos de cáncer, depresión, ansiedad, baja autoestima y aislamiento.
- Bajo rendimiento laboral.

Por todo lo antes mencionado, resulta necesario que quienes participen en los concursos de promoción superior, no se ubiquen en dichas posibilidades.

Séptima. Aun coincidiendo con la viabilidad de la propuesta del diputado proponente, esta Comisión considera que al reducir el tiempo de servicios de 6 a 5 años de los Subtenientes para participar en la Promoción, es necesario reformar también el inciso "b" fracción II del artículo 18 de la citada ley, a fin de considerar a los Subtenientes que hayan egresado de una Institución Educativa Militar con estudios de licenciatura o bien por haber aprobado el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

Para exponer lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos		
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa	Texto propuesto por la Comisión de Defensa Nacional
Artículo 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales	Artículo 18. Para participar en los concursos de selección, los	Artículo 18. Para participar en los concursos de selección, los Oficiales

Tercera Categoría

...

33. La obesidad con un índice de masa corporal entre 30 a 34.9

...

Artículo 226 Bis. Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.

...

13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.

...



<p>deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:</p> <p>a. Subtenientes: 6 años;</p> <p>b. Tenientes: 9 años;</p> <p>c. Capitanes Segundos: 12 años, y</p> <p>d. Capitanes Primeros: 15 años.</p> <p>II. ...</p> <p>a. Subtenientes: 3 años;</p> <p>b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 2 años;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Capitanes Segundos: 3 años, y</p> <p>e...</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:</p> <p>a. Subtenientes: 5 años;</p> <p>b. Tenientes: 8 años;</p> <p>c. Capitanes Segundos: 10 años, y</p> <p>d. Capitanes Primeros: 13 años.</p> <p>II. ...</p> <p>a. Subtenientes: 2 años;</p> <p>b. y c. ...</p> <p>d. Capitanes Segundos: 2 años, y</p> <p>e. ...</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:</p> <p>a. Subtenientes: 5 años;</p> <p>b. Tenientes: 8 años;</p> <p>c. Capitanes Segundos: 10 años, y</p> <p>d. Capitanes Primeros: 13 años.</p> <p>II. ...</p> <p>a. Subtenientes: 2 años;</p> <p>b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 1 año;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Capitanes Segundos: 2 años, y</p> <p>e. ...</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p>
--	---	---

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo único. Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a, b, y d; 19, apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II, y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

- a. Subtenientes: **5 años**;
- b. Tenientes: **8 años**;
- c. Capitanes Segundos: **10 años**, y
- d. Capitanes Primeros: **13 años**.

II. ...

- a. Subtenientes: **2 años**;
- b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: **1 año**;
- c. ...
- d. Capitanes Segundos: **2 años**, y
- e. ...

III. a VII. ...

Artículo 19.- Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de



la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:

A. Una vez cumplido **un año** de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.

...

B. Una vez cumplido **un año** de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.

...

I. a IV. ...

Artículo 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo **16 años** de tiempo de servicio;

II. Tener como mínimo **tres años** de antigüedad en el grado;

...

IV. a **VII.** ...

Artículo 34.- Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

I. Cuatro años de antigüedad en el grado;

II. Los tiempos de servicios siguientes:

a. Tenientes Coroneles: **20 años**;

b. Coroneles: **24 años**;

c. Generales Brigadieres o de Grupo: **28 años**, y

d. Generales de Brigada o de Ala: **32 años**.

III. Buena conducta militar y civil;



IV. Buena salud.

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;
- b. Lo solicite por escrito, y
- c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;

VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y

VII. Aptitud profesional y capacidad física.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de marzo de 2021.

08-04-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 419 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de abril de 2021.

Discusión y votación 8 de abril de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 8 de abril de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto en el orden del día es la discusión de dictámenes. Iniciamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Tiene la palabra el diputado Benito Medina Herrera, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

El diputado Benito Medina Herrera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el Ejército y Fuerza Aérea Constituyen una de las instituciones del Estado mexicano que cuenta con nuestro absoluto respaldo, respeto y confianza, ya que su labor resulta decisiva en la protección de nuestra soberanía, pero también en garantizar la gobernabilidad, seguridad y tranquilidad de las familias en las regiones del país. Por tanto, la mejor manera de reconocer su contribución al desarrollo nacional es a través de garantizarles medios adecuados para su profesionalización y formación, siendo una de las más importantes los mecanismos de ascenso dentro de la carrera militar.

En tiempo de paz las promociones se rigen por lo que establece la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, teniendo como finalidad cubrir las vacantes disponibles con los cuadros más capaces y preparados al servicio de la nación. Con este dictamen se reducen los años de servicio para participar en los procesos de selección a un rango superior y garantizar condiciones más justas para los oficiales en caso de retiro por incapacidad, derivado de accidentes o enfermedades.

Entre los cambios que se proponen destaca la reforma al artículo 18, a fin de reducir de 6 a 5 años el tiempo mínimo de servicio de los subtenientes; de 9 a 8 años el de los tenientes, y de 12 a 10 años los capitanes segundos. Asimismo, aminora el tiempo de los capitales primeros de 15 a 13 años de servicio.

A efecto de proporcionar la profesionalización como elemento distintivo, se reduce la antigüedad de los grados que se ostentan para ingresar a un concurso de ascenso, pasando de tres a dos años en el caso de los subtenientes y a un año cuando estén por terminar carreras que imparten las escuelas militares de ingenieros y médico militar u otras instituciones educativas militares con estudios de tipo superior de nivel licenciatura.

Reforma también el artículo 19 para que los subtenientes y egresados de las instituciones educativas militares y de educación superior de nivel licenciatura puedan participar en la denominada promoción especial para ascender al grado de teniente, una vez cumplido, ya no 2 años, sino solo 1 después del egreso. Se trata de una reforma que modifica el artículo 20 y, con ello, los requisitos para el ascenso de mayor a teniente coronel,

proponiendo que el periodo de tiempo de servicios pase de 19 a 16 años, y 4 a 3 años de antigüedad en el grado que ostenta.

Para poder participar en la promoción superior, modificar el artículo 34 y acortar los tiempos mínimos a la fecha de ascenso, de 23 a 20 años para tenientes coroneles, de 27 a 24 años en coroneles, y de 31 a 28 años de generales brigadieres o de grupo, así como de 35 a 32 años de generales de brigada o de ala.

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional coincidimos en que constituye una propuesta acorde con las circunstancias actuales del país, por lo que consideramos adecuado incluir la buena conducta militar y civil junto con la buena salud, la aptitud profesional y capacidad física como elementos indispensables en el desempeño correcto de las funciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Incorporar a nuestro marco jurídico aspectos como la buena salud y masa corporal inferior a la 28 tienen la finalidad de visibilizar los riesgos que el sobrepeso y la obesidad representan para la salud. Pero también prevenir riesgos a la integridad física en el manejo de las armas dentro de la vida militar. La sanidad militar disminuye los factores de riesgo para desarrollar enfermedades crónicas degenerativas, como la diabetes mellitus, la hipertensión y la influenza... y respiratoria crónica, fomentando estilos saludables de vida que favorezcan el incremento de la expectativa de vida y el rendimiento laboral.

Compañeras y compañeros legisladores, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son de las instituciones más respetadas. Esta situación obedece al cumplimiento cabal de sus atribuciones constitucionales, al respeto a los derechos humanos y auxilio desinteresado a las familias cuando más se necesita.

Se estimulará el desarrollo personal y profesional de las y los militares a través de convocatorias transparentes que garanticen igualdad de condiciones de quienes pretenden ascender en los escalafones. Pero también será un beneficio institucional, debido a que los cargos de más alta jerarquía estarán ocupados por personas más profesionales, quienes ya no encontrarán en los tiempos de ingreso o antigüedad de los grados que se ostentan una licitación para el desarrollo dentro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En la Comisión de Defensa Nacional estamos seguros de que estas modificaciones ayudarán a aprovechar de mejor manera las fortalezas de la institución militar y será más eficaz su desempeño en la preservación de la estabilidad de la nación y la soberanía del Estado, con elementos más profesionales y con métodos apropiados para ascender dentro de la carrera militar. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Medina Herrera. Tiene la palabra la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 13, numeral 1, inciso d), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

La diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Hola, muy buenos días. Con el permiso de la Presidencia. Diputadas y diputados, el dictamen que hoy está a discusión tiene por objeto ampliar las oportunidades para que el personal del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana pueda obtener un ascenso.

Es de señalar que los ascensos en tiempos de paz en el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, de conformidad con la ley de la materia, tiene por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior.

Tratándose de los ascensos a los grados de coronel, general brigadier o de grupo, de brigada o de ala y de división, estos son conferidos por el Ejecutivo federal. Para dichos efectos, la Secretaría de la Defensa Nacional constituyó la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior, encargada de integrar los expedientes de las y los militares que serán considerados por el mando supremo.

Para que las y los militares puedan ser tomados en cuenta por la mencionada comisión, deben reunir los requisitos previstos en la norma, entre los que se encuentra la buena salud. La buena salud para los concursos de promoción superior puede entenderse como el estado de salud que permita el desempeño de las funciones inherentes al cargo para aquel que se concursa, lo que no debe interpretarse como un estado sin alteración en la salud.

En otras palabras, que no represente un riesgo en la integridad física del militar ni algún obstáculo para el servicio activo de las armas, pues solo tiene que ver con la capacidad para poder desempeñarse en el grado inmediato superior.

Si bien el servicio de las armas requiere que quienes lo desempeñan tengan una condición de salud que les permita cumplir las exigencias propias de la vida militar, también es cierto que, en las jerarquías de coronel y generales, por las funciones que desempeñan, resulta igual o mayormente importante su experiencia, su mérito y su aptitud profesional.

Por tanto, es necesario abrir la posibilidad de que la Secretaría, de acuerdo con sus necesidades de personal, pueda considerar la participación de un mayor número de militares en estas jerarquías, lo cual representa un doble beneficio.

En primer lugar, se estimula y considera al personal como el recurso más valioso de la institución, abriendo la posibilidad al desarrollo profesional y personal de quienes, al día de hoy, no son promovidos por presentar una condición de salud que, si bien no es óptima, tampoco les ha impedido desempeñar con eficiencia y en igualdad de condiciones las funciones que son propias de las y los militares de su escalafón

En segundo lugar, se traduce en un beneficio para la institución, ya que al considerar elementos que con su desempeño han demostrado su valía profesional, se les da la alternativa de servir en las más altas jerarquías del mando castrense.

Asimismo, se estima necesario reducir el tiempo en el grado que deben prestar los subtenientes, los tenientes, capitanes segundos y capitanes primeros, a fin de otorgarles mayores posibilidades al alcanzar jerarquías más altas previo cumplimiento de los requisitos que señala la ley.

De igual forma y de manera congruente, se propone ajustar el tiempo de servicios en el Ejército o Fuerza Aérea para las y los tenientes coroneles, generales brigadier o de grupo y generales de brigada o de ala, respectivamente.

Por lo anteriormente dicho, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen, que lleva implícito el reconocimiento y la gratitud para quienes empeñan su vida en servir a la patria y contribuir al bienestar y tranquilidad del pueblo de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Almazán. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Concedemos dos minutos adicionales para resolver diversos temas de conectividad para votar. Solicito a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada Laura Isabel Hernández Pichardo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía la plataforma Zoom.

La diputada Laura Isabel Hernández Pichardo (vía telemática): A favor, presidenta, Laura Hernández Pichardo.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada. Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada Rocío Carolina Pozos Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Rocío Carolina Pozos Ponce (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Irene García Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Irene García Martínez (desde la curul): Irene García Martínez, Movimiento Ciudadano, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Zoraida Lara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Zoraida Lara Cruz (desde la curul): Zoraida Lara Cruz, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada María Cristina Castillo Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María Cristina Castillo Espinosa (desde la curul): María Cristina Castillo Espinosa, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Lucía Méndez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Lucía Méndez Navarro (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada María Martha García Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Martha García Flores (desde la curul): Mi voto es a favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (vía telemática): A favor, presidenta, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada, gracias. La diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Patricia Terrazas Baca (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada.

Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 419 votos en pro, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 419 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-5894
Exp. No. 10790/4a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con número CD-LXIV-III-2P-374, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.




Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria

001872

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 ABR 9 PM 2 38

R E C I B I D O



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a, b, y d; 19, Apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

- a. Subtenientes: **5 años;**
- b. Tenientes: **8 años;**
- c. Capitanes Segundos: **10 años,** y
- d. Capitanes Primeros: **13 años.**

II. ...

- a. Subtenientes: **2 años;**
- b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: **1 año;**

c. ...

d. Capitanes Segundos: 2 años, y

e. ...

III. a VII. ...

ARTÍCULO 19.- Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A. Una vez cumplido **un año** de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.

...

B. Una vez cumplido **un año** de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley.

...

I. a IV. ...

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo **16 años** de tiempo de servicio;

II. Tener como mínimo **tres años** de antigüedad en el grado;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 34.- Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

I. Cuatro años de antigüedad en el grado;

II. Los tiempos de servicios siguientes:

a. Tenientes Coroneles: **20 años**;

b. Coroneles: **24 años**;

c. Generales Brigadieres o de Grupo: **28 años**, y

d. Generales de Brigada o de Ala: **32 años**.

III. Buena conducta militar y civil;

IV. Buena salud.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;

b. Lo solicite por escrito, y

c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;

VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y

VII. Aptitud profesional y capacidad física.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta



Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le turnaron para su análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a); 86, 89, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 190, 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos Segunda, encargadas del análisis y dictaminación de las Minutas con Proyecto de Decreto, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo referente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” estas Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los motivos que sustentan el dictamen.
- IV. En el capítulo denominado “**CONCLUSIÓN**”, se propone el Acuerdo que estas Comisiones someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 23 de febrero del 2021, el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario del Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnar dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Defensa Nacional para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria del 08 de febrero de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa en comento, con 419 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; el Proyecto de Decreto se remitió al Senado de la República para los efectos constitucionales.

4. En sesión ordinaria celebrada el martes 14 de abril de 2021, se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número DGPL-2P3A.-2734, turnó a estas Comisiones Unidas la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

El promovente empieza explicando que los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con la ley de la materia, tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior. En el caso de los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y de División, éstos son conferidos por el Ejecutivo Federal, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, para lo cual el Secretario de la Defensa Nacional presenta a consideración, los expedientes de los militares que habrán de ser considerados para el otorgamiento de un ascenso.

Procede explicando que en la Secretaría de la Defensa Nacional se constituyó una Comisión de Evaluación de la Promoción Superior que se encarga de integrar los expedientes de los militares que serán considerados por el Mando Supremo. Para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

que los militares puedan ser tomados en cuenta por la mencionada Comisión deben reunir los requisitos que prevé al artículo 34, en relación con el 8, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, entre los que se encuentra la “buena salud”, que puede entenderse como el estado de salud que permita el desempeño de las funciones inherentes al grado para el que se concursa, sin que deba interpretarse como un estado sin alteración en la salud; es decir que no represente un riesgo en la integridad física del militar ni algún obstáculo para el servicio activo de las armas, pues solo tiene que ver con la capacidad para poder desempeñarse en el grado inmediato superior.

Comenta el promovente que, si bien el servicio de las armas requiere que quienes lo desempeñan, tengan una condición de salud que les permita cumplir las exigencias propias de la vida militar, también es cierto que, en las jerarquías de Coronel y Generales, por las funciones que desempeñan, resulta igual o mayormente importante su experiencia, mérito y aptitud profesional. Por tanto, es necesario abrir la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con sus necesidades de personal, pueda considerar la participación de un mayor número de militares en estas jerarquías.

Para el legislador, esto representa un doble beneficio; en primer lugar, se estimula y considera al personal como el recurso más valioso de la institución, abriendo la posibilidad de un desarrollo profesional y personal de quienes hoy en día no son promovidos por presentar una condición de salud que, si bien no es óptima, tampoco les ha impedido desempeñar con eficiencia y en igualdad de condiciones funciones que son propias de los militares de su escalafón. En segundo lugar, se traduce en un beneficio institucional para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ya que al considerar elementos que con su desempeño han demostrado su valía profesional, se les da la alternativa de poder desempeñarse en las más altas jerarquías del mando castrense.

Procede el promovente a mencionar que se pondera y mantiene como requisito el cuidado de la salud, particularmente respecto del índice de masa corporal se utiliza para valorar el estado nutricional, el cual resulta de dividir el peso corporal, expresado en kilogramos, entre el cuadrado de la talla expresada en metros. El intervalo normal oscila entre 18.5 y 25, los valores inferiores a 18.5 indican malnutrición calórica, los valores situados entre 25 y 29.9 indican sobrepeso y los superiores a 30 obesidad. De lo señalado en los artículos 226 y 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se desprende que las alteraciones a la salud por sobrepeso inician su clasificación a partir de un índice de masa corporal de 28 en términos de lo establecido por el numeral 13 del artículo citado en segundo lugar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Considera el promovente que el sobrepeso y la obesidad constituyen un riesgo para la salud, cuyo origen es complejo y multifactorial, y que incluyen componentes de carácter genético, metabólico, sociológico y psicológico, entre los que se destaca los malos hábitos para la alimentación (ingesta) y falta de realización de ejercicio (gasto de energía). Por todo lo antes mencionado, el legislador considera necesario que quienes participen en los concursos de promoción superior, no se ubiquen en dichas posibilidades.

El legislador estima necesario reducir el tiempo en el grado que deben prestar los Subtenientes, Tenientes, Capitanes Segundos y Capitanes Primeros, a fin de otorgarles mayores posibilidades de alcanzar jerarquías más altas, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley en materia de ascensos y recompensas. De igual forma, considera necesario ajustar el tiempo de servicios en el Ejército o Fuerza Aérea, para los Tenientes Coroneles, Coroneles, Generales Brigadieres o de Grupo y Generales de Brigada o de Ala, respectivamente, como resultado de la reducción en el tiempo en el grado a que se alude en el párrafo que antecede.

El promovente presenta su:

Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a y d; 19, apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II, y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 18. ...

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

- a. Subtenientes: 5 años;
- b. Tenientes: 8 años;
- c. Capitanes Segundos: 10 años, y
- d. Capitanes Primeros: 13 años.

II. ...

- a. Subtenientes: 2 años;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

b. y c. ...

d. Capitanes Segundos: 2 años, y

e. ...

III. a VII. ...

Artículo 19. ...

A. Una vez cumplido un año de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.

...

B. Una vez cumplido un año de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.

...

I. a IV. ...

Artículo 20. ...

I. Tener como mínimo 16 años de tiempo de servicio;

II. Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado;

III. a VII. ...

Artículo 34. Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

I. Cuatro años de antigüedad en el grado;

II. Los tiempos de servicios siguientes:

a. Tenientes Coroneles: 20 años;

b. Coroneles: 24 años;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

c. Generales Brigadieres o de Grupo: 28 años, y

d. Generales de Brigada o de Ala: 32 años.

III. Buena conducta militar y civil;

IV. Buena salud.

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;

b. Lo solicite por escrito, y

c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;

VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y

VII. Aptitud profesional y capacidad física.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados, a 23 de febrero de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

III. CONSIDERACIONES.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 fracción VII, Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras, estiman pertinente precisar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con las materias propias de sus denominaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República. En consecuencia, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Los integrantes de las comisiones, llevamos a cabo el análisis del proyecto de decreto, materia del presente dictamen, y consideramos que la misma tiene como objetivo reformar los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia de reducción de los tiempos de servicio que los militares deberán tener para participar en los concursos de selección para obtener un rango superior.

TERCERA. – Tras el análisis de la minuta, se hace notar que se establece la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda considerar la participación de un mayor número de militares en las jerarquías de Teniente Coronel, Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala, a quienes por presentar una condición de salud, que si bien no es buena, tampoco les ha impedido, desempeñar con eficiencia y en igualdad de condiciones, funciones que les son propias de los militares de su escalafón.

CUARTA. – Se coincide con el sentido de la minuta remitida desde la Cámara de Diputados, en virtud de que los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideramos meritorio el reducir los tiempos de servicio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

necesarios para participar en concursos de selección para obtener un rango superior, puesto que en nuestro país se necesitan cada vez más militares de alta jerarquía, sin que esta posibilidad signifique una reducción de los méritos necesarios para los nombramientos. De la misma forma, consideramos que la actual redacción del artículo 34 puede ser correctamente complementada con las modificaciones propuestas, puesto que los requisitos especificados en el numeral III al VII garantizan los méritos de las postulaciones.

QUINTA. – Esta Comisión Dictaminadora coincide con las propuestas de modificación que hace la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto, al reformar el inciso b del artículo 18 de la citada ley, para considerar a los Subtenientes que hayan egresado de una Institución Educativa Militar con estudios de licenciatura o bien por haber aprobado el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

SEXTA. – Es por todo lo anterior, que los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos Segunda consideramos viable el proyecto de Decreto.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos que suscribimos el presente Dictamen, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

DECRETO.

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único. - Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a, b, y d; 19, Apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

- a. Subtenientes: **5 años;**
- b. Tenientes: **8 años;**
- c. Capitanes Segundos: **10 años, y**
- d. Capitanes Primeros: **13 años.**

II. ...

- a. Subtenientes: **2 años;**
- b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: **1 año;**
- c. ...
- d. Capitanes Segundos: **2 años, y**
- e. ...

III. a VII. ...

ARTÍCULO 19.- Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:

- A. Una vez cumplido **un año** de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.
- ...
- B. Una vez cumplido **un año** de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley.
- ...

I. a IV. ...

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- I. Tener como mínimo 16 años de tiempo de servicio;
- II. Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado;
- III. a VII. ...

ARTÍCULO 34.- Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

- I. Cuatro años de antigüedad en el grado;
- II. Los tiempos de servicios siguientes:
 - a. Tenientes Coroneles: **20 años**;
 - b. Coroneles: **24 años**;
 - c. Generales Brigadieres o de Grupo: **28 años**, y
 - d. Generales de Brigada o de Ala: **32 años**.
- III. Buena conducta militar y civil;
- IV. Buena salud.

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;
- b. Lo solicite por escrito, y
- c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;
- VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y
- VII. Aptitud profesional y capacidad física.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Senado de la República, a los 26 días del mes de abril del año 2021.

14-10-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de octubre de 2021.

Discusión y votación 14 de octubre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Octubre de 2021**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de otorgamiento de ascensos. Este dictamen recae en una minuta recibida el 14 de abril de 2021 y se le dio primera lectura el pasado 12 de octubre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Por lo tanto, empezamos la discusión en lo general, y se le concede la palabra al Senador Higinio Martínez Miranda, a nombre de la Comisión de Defensa Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Higinio Martínez Miranda: Gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnado en su momento para su estudio y dictaminación tres minutas, las cuales me voy a permitir presentar los dictámenes que sobre las mismas elaboramos y aprobamos la Comisión de Defensa, en conjunto con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Y me voy a permitir, señor Presidente, dar a conocer las tres minutas, el contenido de las tres minutas del dictamen y que, posteriormente, puedan ser votados de manera separada. La primera es una minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas

del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La segunda minuta, es aquella que contempla un proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 191 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Y la tercera, es la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En cuanto a la primera minuta, el 23 de febrero del 21, de este año, el grupo parlamentario de Morena, en la Cámara de Diputados, presentó una iniciativa para reformar los artículos 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El Pleno de la Cámara de Diputados, en su momento, en el mes de febrero, aprobó por unanimidad esta iniciativa, iniciativa que se remitió como minuta al Senado de la República, el Senado de la República turnó a la Comisión de Defensa y a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, este proyecto en lo que se refiere en lo general, para que los militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, en el caso, por ejemplo de los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de grupo, de brigada o de ala o de división, explicando para ello que la Secretaría de la Defensa se encarga de integrar los expedientes de los militares que serán considerados por el mando supremo para que estos militares puedan ser tomados en cuenta por la mencionada comisión y que deben reunir los requisitos necesarios para hacerse merecedor de un ascenso en este caso.

Estas modificaciones tienen que ver para reducir el tiempo en el grado que deben prestar los subtenientes, tenientes, capitanes segundos y capitanes primero a favor de otorgarles mayores posibilidades de alcanzar jerarquías más altas, previo al cumplimiento de los demás requisitos que señala la ley en materia de ascensos y recompensas. De igual forma, se considera necesario ajustar el tiempo de servicios en el Ejército o Fuerza Aérea para los tenientes coroneles, generales, brigadieres o de grupo y generales de brigadas o de ala.

En la iniciativa y en el dictamen, un punto a considerar que nos llamó a aprobarlo es de que establece la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda considerar la participación de un mayor número de militares en las jerarquías señaladas, a quien por presentar también un problema de condición de salud, uno de los artículos señalados habla de la salud como un motivo para ser considerado un ascenso que si bien no es tan buena esta salud tampoco les han impedido desempeñar con eficiencia y en igualdad de condiciones funciones que les son propias de los militares de su escalafón.

Es, en síntesis, esta minuta habla de mejorar las posibilidades de ascenso para este tipo de militares.

La segunda, tiene que ver, igual llegó en su momento, una minuta de la Cámara de Diputados llega al Senado, la turnan al Senado de la República y se refiere al cuerpo especial de la música militar, así denominado, que es indispensable para el desarrollo cultural del país ya que cumple con una de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Esta actividad consiste en realizar acciones cívicas y obras sociales que tienden al progreso consistente del país presentándose en diferentes situaciones de la vida de nuestra nación, busca que esta gente que pertenece al cuerpo especial de música militar también tengan las posibilidades o mejores posibilidades de ascender por su trabajo en el Ejército en este caso.

Y, finalmente, la tercera minuta es una minuta que turnó como iniciativa el Presidente de la República a la Cámara de Diputados, ésta se aprobó, se turna al Senado de la República y se envía a la propia comisión en donde se destaca en esa iniciativa modificar algunos artículos para que la formación de la doctrina militar que el Ejército Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan y que es producto de su formación histórica estén de acuerdo a la política exterior del país, para esto se creó, en su momento, el Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

La minuta propone reconocer legalmente la existencia del Instituto, así como de aquellos servidores que impartan estudios a nivel de doctorado como una clasificación de las instituciones del Sistema Educativo Militar.

El propósito de la minuta es reconocer en la Ley de Educación Militar la existencia del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, cuya misión es formar el capital humano con perspectiva y pensamiento estratégico y desarrollar y difundir estudios, investigaciones para fortalecer la cultura de seguridad y defensa nacionales.

Asimismo, es propósito de la minuta reconocer aquellos institutos donde impartan estudios a nivel de doctorado como una clasificación más de las instituciones del Sistema Educativo Militar.

Señor presidente, cómo los dictámenes están en manos de las señoras y señores Senadores, y con esta exposición que hace el Presidente de la Comisión de Defensa, y que cuyos dictámenes fueron aprobados por unanimidad por la propia Comisión de Defensa, me permito poner a consideración de usted y de la Asamblea estos tres dictámenes, pidiéndoles a las señoras Senadoras y Senadores, a todos, ojalá pudieran respaldar

estos dictámenes que presentan las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativo, Segunda.

No más Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: El dictamen ya fue presentado en su momento por el Senador Higinio Martínez durante su intervención en el primer dictamen de la Comisión de Defensa.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 75 votos, 74 a favor, cero en contra y 1 abstención.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 34 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a, b, y d; 19, Apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:
 - a. Subtenientes: 5 años;
 - b. Tenientes: 8 años;
 - c. Capitanes Segundos: 10 años, y
 - d. Capitanes Primeros: 13 años.
- II. ...
 - a. Subtenientes: 2 años;
 - b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 1 año;
 - c. ...
 - d. Capitanes Segundos: 2 años, y
 - e. ...

III. a VII. ...

ARTÍCULO 19.- Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:

A. Una vez cumplido un año de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.

...

B. Una vez cumplido un año de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley.

...

I. a IV. ...

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener como mínimo 16 años de tiempo de servicio;
- II. Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado;
- III. a VII. ...

ARTÍCULO 34.- Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con:

- I. Cuatro años de antigüedad en el grado;
- II. Los tiempos de servicios siguientes:
 - a. Tenientes Coroneles: 20 años;
 - b. Coroneles: 24 años;
 - c. Generales Brigadieres o de Grupo: 28 años, y
 - d. Generales de Brigada o de Ala: 32 años.
- III. Buena conducta militar y civil;
- IV. Buena salud.

La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;
 - b. Lo solicite por escrito, y
 - c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;
 - VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y
 - VII. Aptitud profesional y capacidad física.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.